

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Tolima, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Ref: ordinario de LIBIA BUENDIA RODRIGUEZ contra BBVA SEGUROS RAD. 73001-40-22-001-2020-00311-00.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para decidir de fondo sobre la aplicación de lo previsto en el Art 317, núm. 2, de la Ley 1564 Código General del Proceso,

Cumplidas las formalidades de que trata el artículo antes citado, el Juzgado,

Dispone:

1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el proceso. Oficiése a quien corresponda.

3.- Como no existe embargo de remanentes, no hay lugar a dejar disposición.

4.- **PRACTIQUESE** el desglose de los documentos base de la presente acción con las constancias del caso y a costa de la parte demandante.

5.- En el presente caso como no existen dineros embargados, pues no hay lugar a dar una orden al respecto.

6.- Oportunamente archívese el proceso, previa desanotación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ